

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2</p> <p>OFICINA ASESORA JURÍDICA</p> <p>Alcaldía Municipal</p>	 <p>modelo integrado de planeación y gestión</p> <p>ACTA DE EVALUACIÓN DE PROCESO</p>	<p>CÓDIGO: F13-JA- PC5-1010</p> <p>VERSIÓN: 5</p>
		<p>FECHA: 23-12-2024</p>

EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N.º 006- 2026

Siendo las 04:10 pm del día 17 de febrero de 2026, siguiendo el cronograma de la invitación del proceso de selección de mínima cuantía N.º MSQ-CMIC-004-2025, cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EXAMENES MÉDICOS OCUPACIONALES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA), EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL SG-SST, EN LA VIGENCIA 2026”**, se reunieron en la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal los integrantes del comité evaluador, conformado por VIKY JARIMA FRANCO SOLARTE, Directora Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional y DIEGO ARMANDO VELASCO FERNÁNDEZ, jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de continuar con la evaluación de la propuesta presentada dentro del proceso MSQ-CMIC-006-2026, después de concedérsele el término para subsanar al proponente **LABORATORIO VEJARANO SAS**, con NIT 900435146-9, evaluación parcial realizada el 16 de febrero de 2026.

I. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL.

El proponente **LABORATORIO VEJARANO SAS**, con NIT 900435146-9, mediante mensaje general CO1.MSG.9050053 del Socop II de fecha (17-02-2026 a las 3:21 pm), presentó documento “SUBSANACIÓN” en aras de subsanar los requisitos habilitantes al informe de evaluación dentro del término de traslado establecido en el cronograma, es decir hasta el 17-02-2026 / 04:00 pm.

Tipo de documento	Requisitos	CUMPLE		
		SI	NO	N/A
RUT (Registro Único Tributario)	Aportar documento exigido, la actividad económica debe corresponder a la del objeto del proceso.		✓	
RESULTADO		CUMPLE		

Se concluye que el proponente **LABORATORIO VEJARANO SAS**, con NIT 900435146-9, representada legalmente por CLAUDIA LORENA BEJARANO RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 34.551.801 de Popayán Cauca, SUBSANÓ los documentos requeridos por el comité evaluador, en particular acredita el RUT (Registro Único Tributario).

En cuanto al requerimiento sobre la aclaración de embargo del establecimiento público **LABORATORIO VEJARANO SAS**, presenta oficio junto con el documento de subsanación, el cual tiene como referencia: *Subsanación de requisitos y aclaración sobre anotación de embargo – Proceso N.º 006-2026*, mediante el cual expresa e indica aclaración sobre el embargo, entre otros, así:

Numeral II, del oficio:

II. ACLARACIÓN SOBRE LA ANOTACIÓN DE EMBARGO EN CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO

Frente a la anotación de embargo registrada sobre el establecimiento de comercio, me permito manifestar:

1. El embargo corresponde a una medida cautelar dentro de un proceso ejecutivo de carácter estrictamente patrimonial.

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2</p> <p>OFICINA ASESORA JURÍDICA</p>	 <p>modelo integrado de planeación y gestión</p> <p>ACTA DE EVALUACIÓN DE PROCESO</p>	<p>CÓDIGO: F13-JA- PC5-1010</p> <p>VERSIÓN: 5</p> <p>FECHA: 23-12-2024</p>
---	---	--

Dicha medida:

2. No afecta la personería jurídica.
3. No suspende la capacidad legal para contratar.
4. No constituye causal de inhabilidad.
5. No implica intervención administrativa.
6. No implica liquidación, reorganización o insolvencia.
7. No existe inhabilidad ni incompatibilidad para contratar con entidades estatales conforme a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, ya que el servicio se podrá prestar de manera efectiva.
8. La sociedad no se encuentra incurso en causal de disolución ni liquidación.
9. La operación técnica, científica y administrativa del laboratorio continúa desarrollándose con normalidad.

Numeral VII, del oficio:

MANIFESTACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Manifiesto bajo gravedad de juramento que:

- La sociedad no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- No existe proceso de liquidación ni insolvencia.
- Se garantiza la correcta ejecución del contrato en caso de adjudicación

De igual manera manifiesta indica en el oficio en su numeral

VIII. MANIFESTACIÓN EXPRESA SOBRE CUENTA BANCARIA PARA PAGOS CONTRACTUALES

Con el fin de brindar plena seguridad jurídica a la Entidad Contratante respecto del destino de los recursos públicos en caso de adjudicación, me permito manifestar expresamente que el Banco BBVA certifico:

Nuestro(a) cliente **LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S.**, identificado(a) con NIT 900.435.146-9, se encuentra vinculado(a) a la entidad financiera correspondiente a través de la siguiente cuenta bancaria, conforme certificación que se adjunta:

- **Tipo de cuenta:** Cuenta Corriente
- **Número:** 0721017804
- **Fecha de apertura:** 19 de mayo de 2011
- **Estado:** ACTIVA
- **Manejo:** Conforme a lo establecido contractualmente

Lo anterior se manifiesta con el propósito de brindar absoluta claridad financiera y eliminar cualquier incertidumbre frente al pago del eventual contrato, por lo que se adjunta la respectiva certificación.

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO NIT 891.500.269-2</p> <p>OFICINA ASESORA JURÍDICA</p>	 <p>ACTA DE EVALUACIÓN DE PROCESO</p>	<p>CÓDIGO: F13-JA-PC5-1010</p> <p>VERSIÓN: 5</p> <p>FECHA: 23-12-2024</p>
---	---	---

Así, las cosas, el comité evaluador, realizado el respectivo análisis, encuentra justificado dentro del marco normativo y de aceptación jurídica, lo manifestado por el proponente.

PROPONENTE HABILITADO

Analizados los documentos presentados por el proponente **LABORATORIO VEJARANO SAS**, con NIT 900435146-9, representada legalmente por CLAUDIA LORENA BEJARANO RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 34.551.801 de Popayán Cauca, propuesta por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 6'860.000), es **ADMISIBLE**, por consiguiente, el proponente queda habilitado para ser adjudicatario del contrato en vista de cumplir con los requisitos exigidos en la INVITACIÓN PÚBLICA, por lo tanto se recomienda al señor Alcalde Municipal adjudicar el contrato previsto.

Para constancia se termina a las 4:30 pm, del 17 de junio del 2026 y se firma por quienes en ella intervinieron.

El comité evaluador:


VIKY JARIMA FRANCO SOLARTE
Directora Dpto. Admvo. de Desarrollo Institucional

Digitó/ aspectos jurídicos: Marlen Yamit Ramírez Fdez. 
P.U. Oficina Asesora Jurídica

Aprobó revisó: aspectos jurídicos: Diego Armando Velasco Fernández _____
Jefe oficina Asesora Jurídica

Proyectó aspectos técnicos: Abogado Contratista DADI: Fabián Manzano Bravo _____

Aprobó aspectos técnicos: Viky Jarima Franco Solarie 
Directora Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional


DIEGO ARMANDO VELÁSICO FERNÁNDEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica